



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2120

04 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO DEL USUARIO SODINTEC S.A.  
Y SE ANULAN UNAS FACTURAS DE TASA POR USO DE AGUA"**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones legales y estatutarias y en especial por las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 43 expresamente establece que "la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos en el artículo 159 de del Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de protección del medio ambiente decreto 2811 de 1974"

Que artículo 216 de la ley 1450 de 2011 adicionó el parágrafo 3 al artículo 43 de la ley 99 de 1993 y al tenor enuncia que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de la ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para el recaudo de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que ante esta autoridad ambiental el Señor Miguel Antonio Parra en representación del grupo SODINTEC S.A., presentó mediante escrito recibido en fecha 23 de Mayo de 2017 (Radicado 4021), reclamación de las facturas No 6646 y 6651 por concepto de tasa por uso de agua, toda vez que no han realizado utilización del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior por parte de CORPAMAG a través de auto 907 de del 2017 remitió al Profesional Especializado Gustavo Pertúz Valdes solicitando aclaración de las facturas que deben ser cobradas al proyecto SODINTEC.

Que mediante Concepto Técnico de fecha 14 de agosto de 2014 emitido por el funcionario Pertuz Valdes se concluyó al respecto lo siguiente **"En torno a las vigencias que deben ser cobradas es menester aclarar que los proyectos no han iniciado la fase de utilización del recurso de agua, por tal razón no se debe cobrar la tasa por uso. Una vez los proyectos inicien el licenciado deberá dar aviso, tal cual está estipulado en las**



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2120  
04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO DEL USUARIO SODINTEC S.A. Y SE ANULAN UNAS FACTURAS DE TASA POR USO DE AGUA”**  
resoluciones de otorgamiento de licencia. Esta situación de no utilización fue evidenciada por el suscrito en visita efectuada el seis (06) de agosto del 2018”

Que el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional establece que : “Los funcionario público, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anular las facturas 6646 y 6651 de 2017 a nombre de SODINTEC S.A por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la cesación del cobro por parte de esta autoridad ambiental de las facturas aludidas en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la Secretaria General para lo de su competencia

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al usuarios involucrados de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Carlos Cabas  
Revisó: Yainis Barahona  
Vo Bo.: Alfredo Martínez

Recibido  
06-08-2019  
J. J. J. J.  
SODINTEC